

22 de septiembre de 2021

Licenciada  
Analilia Castillero  
Jefa del Departamento de Evaluación de  
Estudios de Impacto Ambiental  
Ministerio de Ambiente (MiAmbiente)  
E. S. D.

REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	<i>Analilia</i>
Fecha:	<i>23 de septiembre 2021</i>
Hora:	<i>3:50 p.m.</i>

Estimada licenciada Castillero:

Respondemos a la nota DEIA-DEEIA-UAS-0178-1509-2021, recibida el 16 de septiembre de 2021, a través de la cual informa de la respuesta a la primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental categoría II, denominado “Colinas de Villa Grecia”, a desarrollarse en el corregimiento de Las Cumbres, distrito y provincia de Panamá, cuyo promotor es IMJUSA, S.A.

Resaltamos que el promotor no cuenta con la aprobación de proyecto en la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá, para cuyo proceso de evaluación se ha solicitado información complementaria, la cual no ha sido aportada por el promotor a la fecha.

En referencia a las observaciones de competencia de ACP, emitidas en la nota del 28 de julio de 2021 dirigida a su despacho, tenemos a bien responder a las aclaraciones emitidas por el promotor:

1. En el plano de lotificación se indica un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales (STAR) y en el EslA una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) para el manejo de aguas residuales, lo cual debe aclararse y unificarse para garantizar el cumplimiento de las normas aplicables.

**En atención a la respuesta de información aclaratoria:** No tenemos comentarios adicionales.

2. Revisar la certificación emitida por el MIVIOT, la cual indica que se establece como Categoría II – Área de Producción Rural, Subcategoría Agrícola según Ley 21 de 02 de julio de 1997; lo cual difiere de la revisión realizada de acuerdo a la base de datos de la Autoridad del Canal de Panamá el uso de suelo corresponde a:

**Autoridad del Canal de Panamá**  
Balboa, Ancón. Panamá, República de Panamá.  
[www.pancanal.com](http://www.pancanal.com)

*ANOP*

**Finca 135240**

Categoría II Áreas de producción rural: subcategoría área forestal / agroforestal (2% aproximadamente).

Categoría III Áreas urbanas: Subcategoría áreas de desarrollo urbano (viviendas de baja densidad (98% aproximadamente).

**Finca 130342**

Categoría III Áreas urbanas: subcategoría áreas de desarrollo urbano (viviendas de baja densidad).

Por lo anterior, se requiere que se revise y corrija el texto del EslA donde se justifica el cambio de uso de suelo, de agrícola a desarrollo urbanístico, considerando esto improcedente según Ley 21. Además, el uso de las fincas en casi su totalidad (aprox. 98%) corresponden a “Áreas de desarrollo urbano (viviendas de baja densidad)”. Refiérase a pág. 11 y 53.

**En atención a la respuesta de información aclaratoria:** aunque se presentó corregida la certificación de uso de suelo según establece la Ley 21 emitida por el MIVIOT; no se observa la fe de errata o similar en el texto del EslA presentado.

1. Considerando que el proyecto colinda con el río Chilibre, el cual es parte de la red hídrica que alimenta a los sistemas de lagos del Canal de Panamá, se requiere evitar y prevenir el aumento de la contaminación, por lo que solicitamos lo siguiente:

- Aclarar la periodicidad del mantenimiento de esta PTAR y la responsabilidad de dicha tarea, una vez culminada la construcción y entrega de las viviendas, considerando su descarga planificada es directamente al río Chilibre.
- Solicitar al promotor que respete la servidumbres pluvial de ambos cuerpos de agua (tanto la quebrada sin nombre, como el río Chilibre), no permitiendo la tala de árboles, ya que en el EslA se indica la tala de árboles que son parte de la servidumbre pluvial.

**En atención a la respuesta de información aclaratoria:** se considera que no se atendió lo requerido, por lo cual debe ampliarse este punto.

2. Aclarar el manejo de las tuberías del acueducto que abastece las casas que colindan con el proyecto, considerando que la “vereda” identificada en el EslA se utilizará como segundo acceso al proyecto, y es el punto donde atraviesan dichas tuberías, ubicadas a nivel superficial del suelo.

*SNV*

**En atención a la respuesta de información aclaratoria:** se considera que no se atendió lo requerido, por lo cual debe ampliarse este punto.

3. Pág. 15 Suelo: Erosión de suelo, el primer punto debe completarse. En el EsIA no se especifican los volúmenes de corte y relleno, así como tampoco las cotas finales del terreno. Esta nueva condición del terreno (cotas finales por corte-relleno) debe analizarse para ser concluyentes sobre el riesgo de inundaciones a colindantes del proyecto (en ambas riberas del proyecto aguas abajo y arriba del río Chilbre). Lo anterior respetando las conclusiones que se presentan en el Estudio Hidrológico.

**En atención a la respuesta de información aclaratoria:** no tenemos comentarios en relación a las cotas de elevación a ser adecuadas por el movimiento de tierra. Sin embargo, no se especifica si esta nueva condición del terreno (cotas finales por corte-relleno) representan o no riesgo de inundaciones a colindantes del proyecto (en ambas riberas del proyecto aguas abajo y arriba del río Chilbre).

4. Incluir la descripción de las actividades y datos de movimiento de tierra, entre ellas volúmenes y fuentes de préstamo, rutas de acarreo, en el caso que se requiera.

Sobre este punto se debe complementar información en lo relacionado a:

- Definir y describir las medidas de prevención y mitigación ante el riesgo de sedimentación hacia el río Chilbre y quebrada sin nombre.
- Definir y describir las medidas de mitigación y control a ser adoptadas para el tránsito de equipo pesado y garantizar la menor afectación a las comunidades aledañas, tomando en cuenta que el proyecto se accede por una vía secundaria.

**En atención a la respuesta de información aclaratoria:** No tenemos comentarios adicionales, tomando en cuenta el punto 3 de esta misiva.

5. Previa aprobación del proyecto, debe certificarse la tenencia de la tierra de la casa de madera que se identificó en la inspección, de manera tal, se eviten conflictos con las comunidades de la cuenca.

**En atención a la respuesta de información aclaratoria:** se considera que no se atendió lo requerido, por lo cual debe ampliarse este punto.

6. Aclarar el área total del desarrollo donde indica el “Desglose de Áreas” versus la superficie total de las fincas, según certificado de propiedad.

**En atención a la respuesta de información aclaratoria:** No tenemos comentarios adicionales.

*ANALILIA CASTILLERO*

7. Considerando el antecedente de conflictos sociales que han sido manejados a través de la Comisión Interinstitucional de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá (CICH), es importante que el promotor a través del EsIA defina un Plan de Comunicación y Resolución de Conflictos para abordar de manera oportuna y eficaz, cualquier queja o denuncia relacionada a la ejecución de la obra.

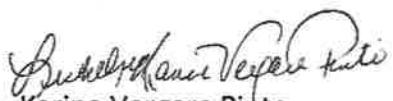
**En atención a la respuesta de información aclaratoria:** se considera que no se atendió lo requerido, por lo cual debe ampliarse este punto.

8. Adicionalmente, presentamos un nuevo comentario en relación a lo presentado por el promotor como información aclaratoria:

El proyecto al plantear una PTAR que descarga directamente al río Chilibre, se considera como un impacto ambiental que debe ser valorado por el promotor, en concordancia con el punto 3 de esta misiva.

De tener alguna pregunta al respecto, sírvase comunicarse con el licenciado Angel Ureña V., Gerente de la sección de Políticas y Evaluación Ambiental al correo electrónico AUrena@pancanal.com.

Atentamente,



L. Karina Vergara Pinto  
Gerente (encargada) de la División de Políticas  
y Protección Ambiental

c. Santiago Guerrero, Director Regional de Panamá Norte - MiAMBIENTE